

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 5 de marzo de 1987, sobre fomento de electrificación autónoma en núcleos rurales aislados
I.A.59

La Consejería de Industria y Comercio a través de los Planes de Electrificación Rural (PLANER), ayuda a la instalación, mejora o ampliación de las líneas de suministro eléctrico en esa zona.

Estos planes definidos a medio plazo llevan consigo por pequeños núcleos rurales aislados, como consecuencia de sus características, vean demorada en cierta medida su conexión a la red de suministro eléctrico.

Para tratar de paliar este problema, se inicia una acción dirigida a fomentar la instalación de grupos electrógenos o elementos generadores de energías alternativas.

A tales efectos **DISPONGO:**

Primero.— Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas por la presente Orden, aquellas personas que residan habitualmente en núcleos rurales aislados carentes de líneas de suministro de energía eléctrica.

Segundo.— Las ayudas que podrán concederse serán subvenciones a fondo perdido, que deberán dirigirse a financiar la instalación de grupos electrógenos o elementos generadores de energía alternativa, de primer uso, en núcleos rurales aislados ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Tercero.— la subvención no podrá exceder del 60% del importe de la inversión, con un tope máximo de 250.000 Pts.

Excepcionalmente, y en caso de instalación de elementos generadores de energía alternativa, que revistan especial interés, el Consejero de Industria y Comercio podrá elevar el tope máximo establecido hasta una cuantía de 1.000.000 Pts.

Cuarto.— Las ayudas reguladas por la presente Orden serán incompatibles con las recogidas en la Orden de 5 de febrero de 1987, de la Consejería de Industria y Comercio, sobre fomento de la producción hidroeléctrica en pequeñas centrales.

Quinto.— Las personas que deseen acogerse a las ayudas previstas en el art. 2º, deberán solicitarlo ante la Consejería de Industria y Comercio antes del 15 de noviembre de 1987, acompañando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Descripción valorada de las inversiones, y localización de la inversión adjuntando presupuesto y factura proforma, originales o fotocopia compulsada por un funcionario de la Consejería de Industria y Comercio.

Comercio.

c) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria y Comercio.

Sexto.— Las solicitudes y demás documentación presentadas, serán examinadas por la Consejería de Industria y Comercio, a fin de comprobar si el expediente contiene la documentación precisa. En el supuesto de que la Consejería observase alguna deficiencia o estimase necesario solicitar más información lo pondrá en conocimiento, para que en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente de la notificación subsane las deficiencias señaladas o complete el expediente con los nuevos datos solicitados. Si en el mencionado plazo, no cumplimentare lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Séptimo.— Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Industria y Comercio, se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención.

Octavo.— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria y Comercio determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

Noveno.— Para realizar el pago de la ayuda concedida será necesario:

a) Declaración firmada por el beneficiario de que ha finalizado la inversión prevista, acompañada de la factura o certificación de obras debidamente conformadas por él mismo.

b) Certificación de inspección realizada por los Servicios Técnicos de la Consejería de Industria y Comercio.

c) Para las ayudas destinadas a construcción e instalaciones, será preciso presentar la correspondiente licencia municipal de obras y el informe de la Comisión Regional de Urbanismo.

d) Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria y Comercio.

Décimo.— Podrán acogerse a lo establecido en esta Orden, todas aquellas solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria y Comercio desde el día 1 de enero de 1987.

Undécimo.— En la gestión de responsabilidades por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Duodécimo.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 5 de marzo de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

Información pública previa a la declaración de urgencia en la expropiación de bienes y derechos afectados por "Acondicionamiento de las carreteras LO-642, LO-643 y C-123 desde la N-232 a límite de provincia por Pradejón"
III.A.114

Aprobado el Proyecto de "Acondicionamiento de las carreteras LO-642, LO-643 y C-123 desde la N-232 a límite de provincia por Pradejón (La Rioja)", y declarada la procedencia de la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados, por Resolución de esta Consejería de Obras Públicas, de fecha 4-3-87; y resultando implícita la declaración del artículo 12 de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras, y 23 de su Reglamento, ésta Consejería ha acordado, a los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y 52 y 56 de su Reglamento, someter a información pública la relación de bienes y derechos afectados que se acompaña a la presente, como trámite previo para la declaración de urgencia en el expediente de expropiación forzosa, y a fin de que durante un plazo de (15) quince días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda cualquier persona formular por escrito ante esta Consejería, sita en Vara de Rey, 41-7º, de Logroño, los datos oportunos para rectificar posibles errores que pudieran existir en la descripción material o legal de las fincas que figuran en la adjunta relación.

Para mayor información, en las oficinas de esta Consejería y en los Ayuntamientos de Pradejón y Ausejo, se puede examinar el plano parcelario y la relación de bienes y derechos afectados.

Logroño, 5 de marzo de 1987.— El Secretario Técnico, Pedro Soto García.

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR OBRAS DE "ACONDICIONAMIENTO DE LAS CARRETERAS LO-6420, LO-6430 Y C-123, DESDE LA N-232 AL LIMITE DE LA PROVINCIA POR PRADEJON".

Nº orden	PROPIETARIO	Polig.	Parcela	CS-Gener. S. Otrs-Carret. Puentes Vivienda	Superficie afectada (m²)
MUNICIPIO DE PRADEJON					
1	Comunidad Autónoma	17	217	Otra.	940
2	Pajar Fernández Gutiérrez	17	4	CS.	399
3	Sagrario Eguazabal Simón	17	2	CS.	76
4	Municipio	12	186	CS.	110
5	Concepción Mangado Ezquerro	12	187	CS.	100
6	Fernán Madroñan Navas	12	188 y 189	CS.	240
MUNICIPIO DE AUSEJO					
1	Comunidad Autónoma	13	125	Otra.	342
2	Maria Luz Fernández Ortega	13	120	CS.	646
3	Maria Luz Fernández Ortega	12	167	CS.	91
4	Ayuntamiento de Ausejo	12	157	CS.	198
5	Don A. Madroñan Ezquerro	12	149	CS.	521
6	Santos Ezquerro Ezquerro	12	148	CS.	254
7	Ayuntamiento de Ausejo	12	169	P.	154
8	Margarita Muñoz Muñoz	12	87	CS.	240
9	Florentino Gordón Ezquerro	12	86	CS.	105
10	Florentino Gordón Ezquerro	12	85	CS.	75
11	Caridad Moreno Fernández	12	69	P.	41
12	Aurora Heras Jiménez	12	68	CS.	57